

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CENTROS QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

B.-DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

1.- Personalidad de la entidad que constituye el centro que va a impartir las titulaciones

Se acreditará con certificación del órgano competente (Registro Mercantil, Registro de Fundaciones, Asociaciones, o el que corresponda según la naturaleza jurídica de la entidad). En esta certificación se señalará la denominación social, domicilio social, representante y capital de dicha entidad. **El objeto social de esta entidad tiene que ser: Educación Superior.** Así como cualquier otro dato que se estime necesario para su identificación.

2.- Acreditación del representante designado para el inicio del procedimiento

Este extremo se acreditará mediante certificado del órgano competente según lo establecido en los estatutos de la entidad promotora, y poder bastantado por los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid.

3.- Declaración de no estar incurso en cualquiera de las prohibiciones previstas en el Art. 5.2 de la L.O.U. 6/2001, de Universidades.

No podrán crear centros universitarios quienes presten servicios en una administración educativa; tengan antecedentes penales por delitos dolosos o hayan sido sancionados administrativamente con carácter firme por infracción grave en materia educativa o profesional.

Se entenderán incurso en esta prohibición las personas jurídicas cuyos administradores, representantes o cargos rectores, vigente su representación o designación, o cuyos fundadores, promotores o titulares de un 20 por ciento o más de su capital, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el párrafo precedente.

[Modelo de declaración de no estar incurso en cualquiera de las prohibiciones previstas en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica de Universidades \(a título informativo\)](#)

4.- Certificación expedida por la representación diplomática acreditada en España del país conforme a cuyo sistema educativo se hayan de impartir las enseñanzas. Esta certificación especificará lo contemplado en el Art. 15.3 b) del RD 420/2015.

Esta certificación señalará que las enseñanzas extranjeras cuya impartición se pretende:

1. Estén efectivamente implantadas en la universidad o institución extranjera de educación superior que expida el título, certificado o diploma.
2. Sus planes de estudios se correspondan en estructura, duración, y contenidos con los que se imparten en la universidad o institución de educación superior extranjera matriz, debiendo acreditarse dicho extremo a través de un certificado del Rector o remitiendo copia del plan de estudios de la universidad matriz con referencia a asignaturas, secuencia curricular y carga lectiva.

3. Conduzcan a la obtención de títulos, certificados o diplomas que tengan **idéntica validez académica oficial** en el país de origen y la misma denominación que los que expida la universidad o institución de educación superior extranjera matriz por dichos estudios.
4. Estén sometidas a los procesos de evaluación, acreditación e inspección de los órganos competentes del indicado sistema, si los hubiere.

Se certificará, además, qué requisitos de acceso a la universidad se exigen en el sistema educativo conforme al cual se pretende impartir las enseñanzas.

5.- Convenio de colaboración académica firmado entre la entidad titular del centro y el representante legal de la universidad que vaya a expedir los títulos.

En este convenio ha de constar suficientemente cuáles son estos títulos, los planes de estudios conducentes a los mismos, así como la aceptación de la inspección del centro por la universidad correspondiente.